Constancia Secretarial. (16/02/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de febrero de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Fijación de cuota alimentaria
Remisión informe ICBF CZ Mocoa Art. 111 L. 1098/2006
860013110001 2022 00031 00

Mocoa, Putumayo, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el sumario, la judicatura advierte que se presentó informe demanda el 5 de abril de 2022 (A. 002), que dicho informe fue inadmitido por esta judicatura el 17 de mayo de 2022, a lo cual se concedió el termino de cinco días para que se subsanen los yerros (A. 004), que por impulso procesal oficioso del despacho, mediante proveído del 31 de enero de 2023 se requirió a la defensora de familia para que subsane los yerros advertidos con anterioridad, que el 6 de febrero de 2023 (A. 06, 07 y 08) se allegó cumplimiento del requerimiento ordenado; en la misma data, hizo presencia en las instalaciones de la Judicatura la señora Dar Nelly Rivera Ortega, quien manifestó tener conocimiento del proceso, en consecuencia se elevó acta de notificación, a lo cual se corrió traslado por 10 días del informe, para que conteste o proponga excepciones.

En vista de lo anterior, esta judicatura considera: (i) que dentro del término oportuno el señor Elyhan Nicolás Heredia Guerrero manifestó su inconformidad con la decisión tomada por la Defensoría de Familia, (ii) que dicha entidad corrigió el informe demanda presentado a este despacho, (iii) que la ley adjetiva civil al no haber previsto un trámite especial a esta clase de asuntos y, teniendo en cuenta que se trata de un proceso que atañe los derechos de alimentos de una menor de edad, es necesario imprimir el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, (iv) que estudiada la integralidad del informe, se establece que en la actualidad la menor de edad se encuentra domiciliada en la ciudad de Mocoa, y (v) que, toda vez que esta judicatura tiene plena competencia para asumir el conocimiento de este asunto, en razón de la naturaleza del proceso, por la calidad de las partes y por el domicilio de la menor, se procederá a la admisión y notificación del mismo.

Ahora bien, dada la falta de admisión del asunto, en la fecha que hizo presencia la señora Rivera Ortega, esta judicatura con el propósito de subsanar cualquier irregularidad en el trámite de notificación, en virtud del articulo 132 de la Ley 1564 de 2012 que permite realizar control de legalidad para sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso ordenará esta judicatura realizar el trámite de notificación de la citada, en los términos del articulo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el informe/demanda de Fijación de cuota alimentaria, que a través de la Defensoría de Familia del ICBF CZ Mocoa ha interpuesto el señor Elyhan Nicolás Heredia Guerrero.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- NOTIFICAR por secretaria a los señores Elyhan Nicolás Heredia Guerrero y Dar Nelly Rivera Ortega del informe/demanda de fijación de cuota alimentaria, mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- CORRER traslado del informe/demanda a los señores Elyhan Nicolás Heredia Guerrero y Dar Nelly Rivera Ortega, por el termino de diez (10) días que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

QUINTO.- ADVERTIR a las partes que durante el termino de traslado tendrán la oportunidad de aportar y solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus pretensiones, así como demás actos procesales que consideren pertinentes.

SEXTO.- NOTIFICAR por secretaria del inicio del presente tramite a la abogada Diana Maritza Cuatindioy Obando Defensora de Familia, para que rinda concepto y actúe dentro del presente asunto en representación de los intereses de la menor alimentaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363707eb170a4ab716d0105980ad26e57bcef1316f7e14d70855511e83e43a17**
Documento generado en 16/02/2023 04:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica